

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar, con sujeción á las bases adjuntas, el Convenio provisional que tiene celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

Art. 2.º El ministro de Hacienda fijará el día en que ha de empezar á producir efectos legales el expresado Convenio; dictará, de acuerdo con el Banco, los reglamentos y disposiciones necesarios para su ejecución, y determinará las reducciones de créditos en el presupuesto, consiguientes á esta reforma.

Bases:
Primera El banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias el ingreso de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro.

Al efecto, todas las dependencias de la Hacienda pública, excepto la Caja General de Depósitos, que tengan á su cargo la administración y recaudación

de los fondos públicos generales y cuantos los reciban por concepto análogo, los entregarán á las Cajas del Banco, incluidas las existencias, así en metálico como en valores, que haya al empezar á regir este Convenio, con las formalidades previas administrativas que determinarán las instrucciones y reglamentos.

Segunda. El Banco de España durante cinco años, contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato, se compromete á satisfacer, por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere, todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro, en la forma y medida que para los detalles de este servicio prefijen también las instrucciones y reglamentos.

Tercera. El Banco continuará reservando del producto de las contribuciones, mientras las recaude, y de los impuestos que hoy se le entregan, según los contratos celebrados el 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, y en la ampliación de éste, aprobada por Real orden de 12 de Noviembre de 1886, la parte necesaria para los intereses y amortización de la Deuda amortizable y perpetua al 4 por 100 y de la amortizable exterior al 2 por 100, que se pagarán por aquel establecimiento del modo y forma estipulados en los referidos contratos, sin que por los saldos si los hubiere á favor del establecimiento, pueda devengarse otro interés que el estipulado en la base 5.º del presente contrato.

Cuarta. El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos, sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.

Quinta. El saldo que á favor del Banco resulte al comenzar el servicio de Caja del Estado por la liquidación de los anticipos hechos hasta aquella fecha, devengará durante el primer trimestre el interés menor en 1 por 100 del que el Banco tuviere señalado para sus operaciones por término medio en el trimestre anterior, sin que nunca pueda exceder del 3 por 100. Este saldo deberá estar representado

por efectos en cartera á tres meses, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda, por el tiempo de la duración del convenio. Si por causa de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias, el tipo del interés en el mercado se hubiera de elevar forzadamente, el Gobierno y el Banco, de comun acuerdo, podrán revisar este contrato en la parte relativa al máximo de rédito á que esta base se refiere.

Sexta. El saldo que resulte en cada liquidación trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultase á favor de esta; y si resultare en contra devengará el mismo interés señalado en la base 5.º; entregando la Hacienda, en representación del citado saldo, efectos á noventa días fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duración del convenio.

Sétima. Si en algún tiempo la suma del saldo á favor del Banco excediera de 165 millones de pesetas por efecto de los anticipos hechos á la Hacienda, esta podrá emitir dentro de los límites señalados por las leyes para la Deuda flotante, billetes del Tesoro ú otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso de los 165 millones de pesetas para que pueda negociarlo.

El mismo Banco recogerá á su vencimiento estos valores por cuenta del Tesoro, cargando su importe en la cuenta corriente á que se refiere la base 4.º

Octava. El Banco de España, conforme á las bases 1.ª y 2.ª, se hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública.

Satisfará igualmente las obligaciones de la Deuda pública en París, Londres, Berlín, Francfort, Amsterdam, Bruselas, Lisboa y los demás puntos del extranjero en que el Gobierno acuerde que se realice el pago, así como el de las demás obligaciones

del Estado que deban hacerse también efectivas en el extranjero.

Novena. Respecto á las cantidades que pague el Banco en el extranjero, así por los intereses de la Deuda exterior como por cualquier otro servicio del Estado, se abonarán al Banco todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiere beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, sustituyéndose por dependencias del Banco, este cargará en la cuenta justificada de gastos por la situación de fondos la comisión de 50 céntimos por 100, en sustitución de la que actualmente se abonan á los corresponsales.

Décima. En todos los casos, los abonos estipulados se llevarán al Debe ó al Haber de la cuenta general establecida por la base 4.ª, según proceda.

Undécima. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con el objeto de cubrir todas las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de los talones de cuenta corriente ó de los cheques, conforme se convenga, para cada una de las cuentas corrientes que, con el fin de atender al servicio de los pagos, se abran en las dependencias del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias.

Duodécima. El Ministro de Hacienda designará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos para que reciba aplicación la que ingrese en el Banco por los conceptos expresados en la base 1.ª

Décimatercera. Un reglamento especial, que se redactará de acuerdo con el Banco, fijará el orden que los ingresos y los pagos en el establecimiento tendrán para su adeudo y pago en las respectivas cuentas corrientes, así de Madrid como de las sucursales de provincia.

Décimacuarta. Establecidas que sean las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de partido judicial, se estipularán las bases adicionales que fueren necesarias, y de comun acuerdo se combinará el servi-

cio para hacer los pagos y realizar los ingresos.

Décimaquinta. El Banco adquirirá barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas en las épocas que, según el estado de los cambios, fuese conveniente, llevándose á cabo las operaciones de acuerdo con el Gobierno. Todos los gastos de la compra, conducción y acuñación, en su caso, de las barras de oro á que se refiere esta base, serán satisfechos por mitad por la Hacienda y el Banco.

Décimasexta. El servicio del Giro mutuo continuará por ahora prestándose por el Tesoro. El Gobierno podrá encomendarlo al Banco, fijándose de común acuerdo las bases; pero serán condiciones precisas que no se disminuyan los puntos entre los cuales se realiza, y que no se aumente el precio que por él se exige al público.

Décimaséptima. Este convenio no tendrá eficacia legal hasta que se autorice por una ley y se fije por el Gobierno el día en que ha de empezar á regir.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de Depósitos y para convenir con el Banco de España la forma de sustituir los servicios que esta presta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 5 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo á espirar el plazo señalado por la Real orden de 11 de Enero último á los actuales funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que, no estando comprendidos en el artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887, se encuentran en la obligación de demostrar su suficiencia por medio del examen, con sujeción á lo prescrito en la referida Real orden, y siendo conveniente que el Tribunal ante el cual se ha de verificar aquél conozca con alguna anticipación el número de los examinandos para que pueda determinar el orden en que hayan de practicar los ejercicios, á fin de que en el plazo más breve posible queden terminados para que el servicio de la Inspección no se resienta con la ausencia prolongada de un número considerable de funcionarios de los puntos de su residencia, y con el propósito además de facilitar á los individuos de quienes se trata el cumplimiento de la obligación que les está impuesta; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º Todos los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 11 de

Enero último están obligados á sufrir examen de las materias que constituyen el programa de la carrera, dentro del plazo que la propia Real orden establece, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Tribunal en la forma que previene la orden de 30 de Mayo de 1887 antes de que termine el mes de Junio próximo venidero, expresando en ellas si están dispuestos á examinarse desde luego, ó si, por el contrario, desean utilizar todo el plazo que les concede aquella soberana disposición.

2.º El Presidente del Tribunal de exámenes citará en la forma ordinaria á los que hayan manifestado su disposición á practicar desde luego los ejercicios, y respecto á los que no se encuentren en este caso, determinará en los trece primeros días del mes de Julio próximo la fecha en que deban realizar el examen; bien entendido que para estos últimos empezarán los ejercicios el 14 del propio mes, celebrando el Tribunal sesiones diarias desde esa fecha hasta que todos queden examinados.

3.º Será permitido á los funcionarios de la Inspección que tengan que sufrir examen de los dos grupos de materias que constituyen el programa, pedir examen de las del primero sin estar obligados por ello á sufrirlo seguidamente de las del segundo; pero entendiéndose que si son aprobados en aquellas, la instancia para ser examinados de estas deberán presentarla dentro del mes de Junio próximo, lo más tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 21 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 169.

Habiendo desaparecido de Barcelona el estudiante don Julio García Creux, de 18 años de edad, estatura regular, nariz grande, pelo castaño oscuro, sin barba, viste pantalón, chaleco y chaquet de paño negro, lleva cédula, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para su busca y detención, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente en conocimiento de mi autoridad.

Santander 7 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 170.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los desertores de infantería de Marina José Escarrega Borrego, de 28 años, natural de Estepona; José Horrillo Próspero, de 35 años, natural de dicho Estepona;

na; Pedro Haro Aquila, de 27 años, natural de San Roque, y José Vazquez Diaz, natural de Huelva, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 7 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

AGUAS.

Circular núm. 171.

En virtud de lo prevenido en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas, se hace saber que en la Sección de Fomento de este Gobierno se halla de manifiesto el proyecto presentado por don Luis Ugarte y Saiz, gerente de la Sociedad «Ugarte y compañía» en solicitud de autorización para aprovechar veinte litros de agua por minuto de un arroyo denominado Rio, en el término de Cártes, con destino á una fábrica de curtidos que pretende establecer dicha Sociedad.

En su consecuencia los que se crean interesados pueden examinarle y exponer durante el plazo de 30 días á contar de la fecha de este Boletín lo que consideren conveniente acerca del referido proyecto.

Santander 7 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.273.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Cagigal Ruiz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Vecina» de mineral de calamina, al sitio que llaman de los Pájaros, término del lugar de Sopenilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda al Norte, Este y Oeste terrenos comunes del referido pueblo, al Sur prados de don Servando y don Joaquín Pomar, don Simón Mediavilla, el Sr. marqués de Montecastro, herederos de don Jacinto Linares, don Manuel Galindo y don Casimiro Quijano.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calera ú horno para hacer cal construida en este año por Antonio Casanova á tres metros al Norte del camino que desde Sopenilla conduce al monte: desde el punto de partida se medirán cien metros al Sur colocando la primera estaca; desde esta se medirán trescientos al Este poniendo la segunda; desde esta trescientos al Norte colocando la tercera; desde esta cuatrocientos al Oeste colocando la cuarta; desde esta trescientos al Sur colocando la quinta; y siendo por fin esta con la primera para cerrar el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día 30 de Mayo último.

Y habiendo sido admitido por decreto de 1.º del corriente se publica en

este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Junio de 1888.

Rafael Martos.

INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR.

Ha llegado á mi noticia que algunos Sres. Alcaldes, interpretando á su capricho la circular publicada en el B. O. de 26 de Mayo último, creen que sus respectivos Ayuntamientos no adeudan por obligaciones de 1.º enseñanza más cantidades que las que figuran en la relación inserta á continuación de aquella.

Para evitar las dudas y entorpecimientos á que esto pudiera dar lugar, he acordado hacer presente que los débitos á que se refiere la circular citada, son única y exclusivamente los correspondientes al tercer trimestre del actual año económico; estando en todo su vigor para los relativos á años anteriores y al primer semestre del corriente ejercicio la circular y relación publicadas en el Boletín oficial núm. 102, del 2 de Noviembre de 1887.

Al mismo tiempo prevengo á los Sres. Alcaldes, que estando como estoy firmemente resuelto á que se cumpla este importante servicio con la regularidad debida, procederé, sin nuevo aviso, al envío de las comisiones de apremio, suspendidas con motivo de los últimos temporales, si en el término de diez días á contar desde esta publicación no ingresaran en la Caja especial del ramo las cantidades por que aparecen en descubierto.

Santander, Junio 6 de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

Brigada de Santander.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: que hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de Rivadeo, los Sres. Letrados que reuniendo los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes en esta Comandancia dentro del término de los treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 6 de Junio de 1888.—
Alexandro de Churrua.

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo Ayuntamiento durante el mes de Febrero último y aprobados por el mismo para su publicación en el Boletín de la provincia.

Pasa á la Alcaldía una comunicación del señor Gobernador civil transmitiendo el informe que ha emitido el químic municipal sobre la conveniencia de establecer una caldera de desinfectación.

cion para evitar la propagacion de las epidemias.

Acordar la reclusion provisional del enajenado Fabian Barrio para los efectos de las disposiciones vigentes en la materia.

Pasar á la Alcaldía para su resolucion una solicitud de don Rogelio Sobarzo pidiendo permiso para colocar un biombo en el zaguan del Teatro para despacho de billetes durante los bailes de carnaval.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Enero último.

Prevenir á la Junta administrativa del pueblo de Peñacastillo que para la ejecucion de las obras ó inversion del producto de algunos aprovechamientos comunales forme el oportuno presupuesto.

Abonar al procurador don Marcelino Aparicio y al abogado del colegio de Madrid don Manuel Marañon las cuentas producidas por gastos judiciales.

Elevar á escritura pública el nombramiento de los amigables componedores á quienes se ha de someter la resolucion de las diferencias surgidas entre la Sociedad de abastecimiento de aguas y el Ayuntamiento con relacion al contrato de este servicio.

Aprobar la aclaracion respectiva al acta de sesion para don Francisco Lanza y don Manuel Sanchez Bustamante, de la casa núm. 1, en la plaza de los Remedios y solar de una tejavana contigua, comprendidos en el ensanche de la calle de la Lealtad, determinando que los plazos para el pago son el 1.º de Agosto de 1888 y el 1.º de Agosto de 1889.

Proceder previa subasta pública á la construccion de una alcantarilla de inundas en la primera playa del Sardinero.

Abonar á don Antonio Fernandez y Fernandez 243 pesetas 52 céntimos por las fajas de terreno que ha dejado para servicio público en el paseo de la Concepcion y en el del Alta.

Publicar las cuentas por jornales y materiales invertidos en las obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el dia 4 del actual.

Nombrar capataz de bomberos á don Félix Barros y encargado de la conservacion de las bombas.

Nombrar médico del distrito urbano de nueva creacion á don Agustín Nieto Bernedo.

Autorizar á la Alcaldía para todas las gestiones que conduzcan á la realizacion de los proyectos sobre construccion de una nueva Fábrica de Tabacos y con almacén para depósito de este artículo, del que se surtan las Fábricas del litoral del Norte y habilitacion de un edificio para establecer un gran taller de preparacion de toda la vena de tabaco, procedente de aquellas fábricas, para utilizarla en una labor económica que se presente al consumo á precio módico; conferenciando sobre designacion de locales y demás puntos del proyecto con el Excelentísimo señor don Servando Ruiz Gomez, director de la empresa arrendataria de la renta del tabaco, que se halla de paso en esta ciudad.

Autorizar á la Alcaldía para que proceda segun su buen criterio le aconseje, en el sensible caso de que fallezca, en momentos en que el Ayuntamiento no pueda reunirse para deliberar, una persona que se halla enferma de gravedad extrema, á quien esta ciudad debe grandes beneficios, que dieron lugar á que se le declarase hijo preclaro de ella.

Aprobar todo lo hecho por la Alcat-

día, con objeto de que el Ayuntamiento se asociase al duelo general de la poblacion con motivo de la muerte del Excmo. Sr. D. Antonio de la Dehesa, cuyo cadáver se habia inhumado en la cripta construida debajo de la capilla del cementerio de Ciriego, y se acordó que se cierre el nicho por cuenta del Ayuntamiento, revistiéndole con una lápida de mármol en que se inscriba el nombre del finado con la designacion de hijo preclaro de esta ciudad, y la fecha del fallecimiento, y se participe este acuerdo á la familia, significándola la parte que toma en su dolor el Ayuntamiento.

Ordenar la reclusion provisional en el hospital de San Rafael del demente Venancio Matanza; que pase el expediente á la Alcaldía para que se cumplan los trámites que las disposiciones sobre los enajenados exige.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver una solicitud de D. Tomás Calderon, pidiendo que se le empadronase como vecino de esta ciudad.

Prevenir al Alcalde de barrio del pueblo de Cueto, que haga desobstruir el cauce por donde corrian unas aguas que atravesando varias fincas llegaban á la mies llamada de la Fuente, y se repongan las cosas al estado que de antiguo tenian.

Adquirir una báscula de 1.000 kilos de potencia para el servicio del fiolato que se construya en el muelle.

Aprobar la distribucion de fondos propuesta por la comision de Hacienda para el presente mes.

Conceder permiso á D. Julian Asas para la construccion de una casa en la calle de Padilla y á D. Hdefonso Pardo para la construccion de otra en la calle iniciada al Este de la cuesta de la Atalaya.

Establecer un embaldosado de cemento Portland, en una seccion de la línea Norte de la calle de Hernan-Cortés.

Adquirir 500 plantas trepadoras para cubrir el talud Norte del paseo de la fuente de hierro en el Sardinero y 80 plantones para cubrir los claros que resultan en varios paseos del distrito municipal.

Aprobar la rectificacion de los tipos unitarios para contratar la reforma del pavimento de la calle de Atarazanas y promover nueva subasta.

Aprobar la publicacion de las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el dia 11 del actual.

Encomendar á la Alcaldía, asociada al efecto á la comision de Policía, de proponer sobre las conducciones del servicio de carnes desde el matadero á los puestos de venta.

Conceder á doña Manuela Ruiz, como socorro, el importe de una mensualidad que disfrutaba su marido Ramon Lopez, como agregado á la compañía de bomberos.

Resolver las distintas reclamaciones producidas por diversas causas dentro del plazo legal, con motivo de la publicacion de las listas electorales para la renovacion de Ayuntamientos y que al negociado de elecciones se asocien los tres concejales á quienes por notoriedad les consta el fallecimiento de alguno ó algunos de los que figuran en la casilla correspondiente para su eliminacion por aquella causa.

Aprobar las cuentas de las obras de la semana última que ascienden á 575 pesetas, 49 céntimos y que se publiquen.

Acordar que se satisfagan los gastos originados durante la semana última con motivo del derribo del cuartel de San Francisco.

Autorizar á don José de la Serna

para construir un trozo de cuneta frente á una finca del paseo de la Concepcion y desestimar la pretension del mismo interesado para el arranque de un árbol.

Acceder á la instancia de don Joaquin Bolado Camus, sobre adquisicion de un terreno del comun radicante en el sitio de la Alviricia del pueblo de Monte y desestimar la solicitud de don Domingo Mondiente oponiéndose á la concesion anterior.

Construir un paso á nivel adoquinado al final de la calle de San Fernando que dé acceso á la Alameda segunda.

Autorizar á don Juan Ponton para establecer un mirador en el piso tercero de la casa número 8, en la calle de Burgos, y á don Tomás Ortiz de la Torre, para la apertura de una puerta de entrada á la panadería llamada Santa Lucía.

Trasladar á otro punto más conveniente la fuente de transeantes de la primera Alameda.

Conceder permiso á don Joaquin Gomez para la apertura de huecos en la fachada N. y O. en la casa número 1 de la plazuela de la Aduana.

Aprobar el acta de remate para la reforma del pavimento en la via comprendida entre la iglesia de San Francisco y la calle de Cervantes, adjudicándose las obras á don Teodoro Saez, y la subasta para la adquisicion de adoquines con destino á la reparacion de vias públicas, á don Antonio Prieto.

Nombrar una comision que confereencie con otra de la Excmo. Diputacion provincial, para convenir los medios de enjugar el débito á fondos de provincia.

Autorizar á la Alcaldía en atencion á lo perentorio del plazo que se señala para que formule los reparos procedentes respecto á la certificacion de los débitos de este Ayuntamiento, para con la Hacienda pública, pasada por la Delegacion de la provincia.

Facultar á la Alcaldía para que designe los Concejales que han de concurrir á las conferencias que promueva el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio sobre los temas circulados.

Autorizar á la Alcaldía para la inversion de otras mil pesetas y adquisicion de igual número de mantas y sábanas que el autorizado anteriormente para el servicio de la clase menesterosa.

Consignar en acta el aprecio con que el Ayuntamiento ha visto el generoso proceder de las personas que han facilitado donativos á la Alcaldía para el socorro de la clase proletaria.

Autorizar á doña Carlota Laso, viuda de Vega, para reformar bajo la inspeccion de la comision de obras el motor malacate que tiene establecido en una panadería de su propiedad, evitándose así la incomodidad que el ruido de este aparato ocasiona á los vecinos próximos.

Aprobar la prolongacion de la calle de Gravina hasta su empalme de la de Rubio, y las indemnizaciones por cesion de terrenos al efecto.

Conceder permiso á don Benito G. Tánago para colocar un mirador en el segundo piso de la casa número 4 en la calle de Velasco, y á don Juan Argüelles, para el derribo de un árbol que perjudica á una casa de su propiedad, número 2 en la calle del Prado.

Informar favorablemente en el expediente promovido ante la Administracion de Propiedades del Estado por don Gonzalo de la Torriente sobre venta en pública subasta de un terreno de una hectárea y cincuenta áreas

de extension, radicante en el sitio de Valdenojo del pueblo de Cueto.

Aprobar para su publicacion las cuentas por jornales empleados en el derribo del cuarte de San Francisco y las concernientes á obras generales ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el dia 25 del actual.

Asignar 75 céntimos de peseta diarios al Conserje de la sucursal del parque de útiles contra incendios establecido en la calle de Rualasal.

Crear una plaza de escribiente auxiliar de la Depositaria municipal, con la dotacion de 1.335 pesetas al año, y nombrar para este cargo á don Estéban Polidura, escribiente temporero en las oficinas municipales.

Santander 3 de Mayo de 1888.— Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—Martinez de Peñalver.

Ayuntamiento de Escalante.

La matrícula industrial de este distrito para el próximo año económico de 1888 á 89 se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince dias, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Escalante 5 de Junio de 1888 —Joaquin Ocejó.

Providencias judiciales.

Don Ricardo Sellez Anoz, Teniente del batallon Depósito de Santoña número 134 y Fiscal instructor en la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1887 Pedro Prieto Revilla por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Prieto Revilla, recluta de la Caja de esta zona militar, natural de Solares de esta provincia, hijo de Felipe y de Luisa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio cauterero, cuyas señas personalmente son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezca en la guardia de prevencion principal de esta plaza á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado en esta plaza dentro del tercer dia de los señalados á los reclutas para la concentracion y destino á cuerpo activo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Prieto Revilla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del principal y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santoña á 3 de Junio de 1888.—Ricardo Sellez.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
LOPE DE VEGA, 4.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Junio de 1888.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Fólio.	Plazo.								Ptas.	Cs.	
2.º	116	19	Antonio Mier Pozas.	Ruzandó.	Rústica.	Clero.	1142-46.	Riotuerto.	6 Junio 1888.	15	25	
3.º	141	18	Patricio Gonzalez.	Colsa.	»	»	421-24.	Los Tojos.	» » »	12	30	
»	143	»	Francisco Peñera.	Duelas.	»	»	5748-66-5763-72.	Torrelavega.	» » »	81	25	
»	144	»	Vicente Peña Fernandez.	Campuzano.	»	»	5804-811	Idem.	15 » »	77	50	
»	146	»	José Manuel Cayon.	Pesquera.	»	»	2175-80-7599-603.	Pesquera.	17 » »	222	70	
»	148	»	Felipe Ruiz Salazar.	Torrelavega.	»	»	5839-40.	Torrelavega.	» » »	50	»	
»	149	»	Tomás Gonzalez Quindor.	Cártes.	»	»	6168-186.	Cártes.	» » »	37	50	
»	150	»	El mismo.	Idem.	»	»	5580-585-5587-89.	Idem.	» » »	138	75	

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

12	6	9	Tomás Rodriguez.	Barruolo.	Rústica.	Estado.	224.	Valdeprado.	15 Junio 1888.	39	90	
10	115	11	Francisco Rodriguez Olea.	Nestares.	»	Clero.	8628-41.	Valderredible.	24 » »	350	75	
13	46	8	Matías Rodriguez.	Reinosa.	»	Idem.	2438-44-2446-88-2490-93.	Reinosa.	» » »	2520	»	
15	384	6	Primitivo Fuentecilla.	Laredo.	»	Propios.	1306.	Laredo.	» » »	641	»	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contratos demás bienes libres.

Santander 1.º de Junio de 1888.

El Administrador de Propiedades é Impuestos,

DIONISIO LEON.